**SP-A-248-2021**

**SE REFORMA EL ACUERDO SP-A-137-2010, “PLAZO Y FORMA DE LOS TRASLADOS DE RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL”**

Superintendencia de Pensiones, al ser las once horas del día veintidós de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 10 de la *Ley de Protección al Trabajador*, No. 7983, establece, como un derecho de los trabajadores, transferirse, libremente y sin costo alguno, a la operadora de su elección.
2. Mediante el acuerdo SP-A-137-2010 se dispuso el plazo y forma de los traslados de los recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual entre operadoras y, además, se incorporaron las disposiciones sobre el funcionamiento y operación del *Servicio Electrónico de Compensación y Liquidación de Recursos entre Entidades Supervisadas* (SEC).
3. Durante el ciclo de compensación y liquidación del SEC se realizan diversos procesos que comprenden el traslado de los recursos de las cuentas individuales de los fondos administrados por las operadoras; la determinación de la posición multilateral neta (positiva o negativa) resultante de cada una de ellas; el envío de los recursos a las cuentas liquidadoras que se encuentran en el Banco Central de Costa Rica; la liquidación y compensación que verifica el SINPE; y, finalmente, el traslado de los correspondientes recursos hacia las cuentas individuales de los trabajadores.
4. Con el propósito de que las operadoras puedan gestionar de forma adecuada y oportuna el riesgo de liquidez resultante del proceso de traslados de los recursos, las entidades reciben, por parte del Sistema Centralizado de Recaudación, el detalle de las operaciones (traslados) entrantes y salientes, información que les permite planificar el flujo de la liquidez que se requerirá para realizar el ciclo de operación y liquidación del SEC para cada semana.
5. A fin de coadyuvar a la mitigación del riesgo de liquidez que puede producirse con motivo de los traslados, la Superintendencia de Pensiones, mediante el oficio SP-1058-2018 del 4 de diciembre del 2018, incorporó un motivo de rechazo adicional al documento de especificaciones técnicas del SEC denominado *“3-Insuficiencia de liquidez”*. Dicha opción permite excluir una o varias operaciones (traslados), de previo o el mismo día del ciclo, cuando las mismas puedan comprometer la liquidez del correspondiente fondo, requerida para llevar a cabo los traslados de ese ciclo.
6. No obstante lo anterior, la fase 5 del ciclo de Operación y Liquidación denominada“*Trasmisión electrónica de rechazos*”, adicionalmente permite que, con posterioridad al cierre del ciclo y del cálculo de la posición liquidadora de cada fondo administrado que envía el SEC al SINPE (archivo multilateral neto), comunicado a todas las operadoras a la 1:15 pm (fase 2), las entidades puedan realizar, entre las 2:30 y 3:00 pm, una exclusión adicional de los traslados asociados a una o varias entidades, o bien, la exclusión de todos los traslados por tipo de moneda, lo cual provoca el recálculo del multilateral entre las 2:30 p.m. y las 3:00 pm del día del ciclo, dejando un lapso de 30 minutos (3:00 a 3:30 pm) para que SINPE determine la nueva posición (positiva o negativa), para que las otras operadoras realicen el fondeo de sus cuentas con el nuevo resultado multilateral, luego de las exclusiones realizadas. Esta opción abre la posibilidad de que otras operadoras también realicen exclusiones generando una afectación, no solamente a los afiliados, ya que los traslados de sus recursos a otras operadoras podrán hacerse efectivos hasta el siguiente ciclo, sino, también, a las operadoras de destino, quienes no los reciben de forma oportuna, razones, ambas, que justifican la eliminación de esta fase.
7. La normativa del SINPE ofrece una solución alternativa para la contingencia prevista por la fase 5, *“Trasmisión electrónica de rechazos”,* atrás citada, ya que, en evento de que alguna operadora pueda llegar a encontrarse en la situación de que, con posterioridad al cierre del ciclo y al cálculo de la posición liquidadora, no haya fondeado suficientemente las cuentas corrientes para poder realizar el proceso de liquidación, el *Reglamento del sistema de pagos*, publicado en el Alcance 97 a La Gaceta 83 del 14 de mayo de 2018, brinda la posibilidad de que la posición quede cubierta a través del otorgamiento de los créditos previstos por el SINPE, con garantía de los valores o recursos propios de la entidad (artículo 359 y relacionados).

**POR TANTO:**

1. Se elimina la fase 5 del artículo 10 del Acuerdo *SP-A-137-2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*, *de las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez,* denominada “*Trasmisión electrónica de rechazos”.*
2. Se corre la numeración de las fases, de forma que, la actual Fase 6 ocupe el lugar de la eliminada Fase 5, y así subsecuentemente para las sucesivas fases y sus correspondientes descripciones, detalles y horarios:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Descripción** | **Detalle** | **Horario** |
| **Fase 1** | Registro de operaciones salientes | Cada una de las entidades autorizadas origen deberá ingresar al SEC y proceder a cargar los saldos acumulados en la cuenta individual de cada contrato, calculados al valor cuota del día hábil inmediato anterior, así como los demás datos que se requieran para el registro del traslado. En el momento en que carga de saldos sea oficializada por la Operadora no podrá modificarse. | De 7:00 am a  1:00 pm. Con posterioridad a esa hora, no se podrá oficializar. El cierre se realizará a la 1:15 pm. |
| **Fase 2** | Cálculo de posición bilateral | El SEC ejecutará un proceso de cierre en el cual se compensarán las operaciones entrantes y salientes de cada entidad, generando una posición neta para cada entidad participante (acreedora o deudora). | A la 1:15 pm |
| **Fase 3** | Transmisión electrónica del resultado bilateral neto | El SEC trasladará al SINPE la información de los resultados bilaterales netos a efecto de que se ejecuten los traslados de recursos. | De 1:30 pm a 2:30 pm |
| **Fase 4** | Verificación de posición neta y fondeo de cuentas. | Cada una de las entidades autorizadas participantes dispondrá del resultado de sus traslados entrantes. Cada entidad autorizada deberá verificar su posición bruta y asegurar la disponibilidad de recursos en las cuentas de los fondos administrados para llevar a cabo la liquidación de las operaciones. | De 1:15 pm a 2:30 pm. |
| **Fase 5** | Retención | Se procede a retener los fondos sobre la Cuenta SINPE de cada una de las entidades participantes. | De 2:30 pm a  3.00 pm |
| **Fase 6** | Liquidación | El SINPE procederá a realizar la liquidación en firme de operaciones, acreditando en las cuentas de los fondos administrados que tengan | 3:00 pm |
| **Fase 7** | Traslado de recursos a los fondos respectivos | Cada una de las entidades autorizadas destino deberá, una vez recibidos los recursos, trasladarlos a la cuenta respectiva del fondo de pensiones o FCL, según corresponda, utilizando el servicio TEF a terceros de SINPE. | De 3:00 pm a  4:30 pm |
| **Fase 8** | Acreditación de recursos | Cada una de las entidades autorizadas destino deberá ajustar los registros contables pertinentes, de acuerdo a los datos aportados por el SEC.  De manera inmediata a la recepción de los recursos, la entidad autorizada destino, deberá crear la cuenta del trabajador que se le ha trasladado. | De 4:30 pm a  6:00 pm |

1. Esta reforma entrará en vigor a partir del 1° de junio de 2022.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Copia:

Carlos Melegatti Sarlo.

Director, SINPE.

Aprobado por *YSCh/NAJ*